

INFORME QUE LA JEFATURA DE LA SECCION DE MARIN ELEVA AL EXCM^o SR.
PRESIDENTE Y CONSEJERO DE DEFENSA DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE EUZKADI.

Existen en la actualidad nueve buques pesqueros destinados a diversos servicios encomendados a la seccion de Marina del Departamento de Defensa. Se piensa más adelante aunque en breve plazo proceder a la requisita o incautación si procede de varios pesqueros más al igual que de gasolinos de gran velocidad, para evitar nuevo fondeo de minas y para los servicios de inspección, reconocimiento y descubierta, respectivamente.-

Todos estos elementos auxiliares de la Marina de Guerra, van tripulados por personal civil que no ha sido sometido a una escrupulosa selección.- Además por la delicada misión y suma importancia de los servicios que se encomiendan a estas embarcaciones urge se proceda con toda rapidez a la militarización completa del personal que haya de constituir la dotación de dicha flota auxiliar y a la creación del voluntariado previo, para la mejor selección del mismo, misión que fundamentalmente por su conocimiento del Pueblo Vasco, ha de realizarlo el Gobierno Vasco íntegramente por medio de su Departamento de Defensa.-

Anteriormente los citados servicios han sido subvencionados mediante requisita por el organismo dependiente de la Autoridad Gubernativa representante del Gobierno legítimo de la República. Por tanto, basándose en lo expuesto en el Decreto -Presidencial de la República Española del 29 de Julio de 1936 -y haciendo extensivo a este caso concreto lo dispuesto en su artículo 5^o, puede llevarse a cabo la militarización de dicho personal.-

Además el Presidente del Gobierno Vasco, puede por sí llegar a la creación del voluntariado, selección del mismo y militarización de los seleccionados ya que en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 10, de la Ley del Estatuto Vasco, el Presidente del Gobierno Vasco, asumirá la representación de la Región en sus relaciones con la República y la del Estado en aquellas funciones cuya ejecución directa corresponde al Poder Central.-

Al fin expuesto y como consecuencia de lo informado, tengo el honor de someter a la alta consideración de V.E. los siguientes anteproyectos de Decreto:

" En atención a las especiales necesidades creadas por las circunstancias presentes y usando de las atribuciones ejecutivas que competen al Presidente del Gobierno de Euzkadi, como representante de la República, en virtud de lo dispuesto en el art. 10, de la Ley del Estatuto Vasco, a propuesta del... y conocimiento del Gobierno..."

Art. 1º Quedan incautados los buques "Mistral", "Euzka Erria" "Hispania" y "Vendaval".-

Art. 2º Por el Departamento de Defensa, se dispondrá lo conveniente para la mayor eficacia de los servicios que a dicho buques puedan encomendárseles, pudiendo en lo sucesivo proceder a nuevas incautaciones y requisas, según demanden las necesidades del servicio.-

Art. 3º La administración, atención, y entretenimiento de estos buques correrá a cargo del Departamento de Defensa.-

"La experiencia recogida del desenvolvimiento de ciertos servicios ha venido a demostrar la urgente necesidad de la creación del voluntariado de mar, la selección del personal que lo constituye según la índole de la misión y como inmediata consecuencia la militarización del mismo.-

En consecuencia y usando de las atribuciones ejecutivas que competen al Presidente del Gobierno de Euzkadi, como representante de la República, en virtud de lo dispuesto en el art. 10, apartado b), de la Ley del Estatuto Vasco, a propuesta del Consejero de Defensa y conocimiento del Gobierno Vasco, vengo en decretar lo que sigue:

Art. 1º Se crea el voluntariado de personal de mar, al que podrán pertenecer todos los inscriptos marítimos de cualquier categoría profesional y clase que hubieren navegado o dedicado a las faenas profesionales de pesca durante un período mínimo de seis meses.-

Art. 2º En un plazo máximo de tres días a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial se presentarán las instancias en la sección de Marina de este Departamento de Defensa acompañadas de los documentos acreditativos del tiempo mínimo de embarque, esto es, libreta de inscripción marítima o certificado acreditativo de embarque expedido por la Autoridad de Marina a la vista de los correspondientes roles.-

Los inscriptos de Guipuzcoa que no pudieren aportar tales documentos presentarán una declaración jurada en unión de un testimonio firmado por dos testigos los cuales comparecerán juntamente con el interesado en el acto de entrega de los documentos.

Art. 3º Queda en libertad el Departamento de Defensa para seleccionar entre el voluntariado el personal que estime necesario para los diversos servicios.-

Art. 4º El personal voluntario seleccionado quedará militarizado en el momento en que se le fije destino o servicio, siendo por cuenta del Gobierno Vasco su manutención, vestuario y salario que se fije a cada categoría.-

Art. 5º Todos los militarizados a que se refiere el artículo anterior, tendrán fuero, condición y carácter militar y quedarán sujetos a la disciplina y obligaciones consiguientes y a las sanciones señaladas por el Código penal de la Marina de Guerra.- Del mismo modo gozarán de todos los privilegios y derechos...

de los Cueros armados del País. Entre los derechos de los incorporados voluntariamente a la flota auxiliar de la Marina de Guerra figurarán las indemnizaciones y subsidios que para esos de muerte, invalidez absoluta o permanente, heridas, etc, dispondrá el Gobierno Vasco en la forma y en la cuantía que el mismo determine.-

Art. 6º El Departamento de Defensa de acuerdo con la sección de Marina fijará las categorías del personal que sea destinado a estos servicios.-

Art. 7º Los Jefes de cada servicio o unidad se comunicarán con el Delegado-Jefe de los Servicios Auxiliares de la Armada y éste a su vez se relacionará con el Estado Mayor, que se llegará al Consejero de Defensa por mediación de la sección correspondiente.- Todas las embarcaciones auxiliares de la Armada, unidades navales y dotaciones de las mismas que operen en aguas del País Vasco quedan bajo la autoridad superior del Consejero de Defensa del Gobierno de Euzkadi.-

Art. 8º El Departamento de Defensa por medio de la sección correspondiente será el encargado del pago de nóminas, suministro de víveres y efectos, etc. a las unidades auxiliares de la Armada del País Vasco.-

Art. 9º Los Jefes de las unidades auxiliares, serán responsables de las armas portátiles, pertrechos, prendas y artículos de consumo que les entregue la sección de Marina del Departamento de Defensa para su dotación.-

De las armas fijas, responderá el Jefe o Encargado de las mismas que haya sido designado por el Consejero de Defensa del Gobierno de Euzkadi a propuesta del Estado Mayor de la Armada en Euzkadi.-

Art. 10º Los Jefes de las unidades auxiliares de la Armada darán diariamente por escrito el parte de su situación y novedad, siempre que se hallen en puerto.- Las unidades de la Armada procederán en igual forma siempre que se hallen en puerto de la jurisdicción de Euzkadi y sometido al Poder legítimo.-

Art. 11º La ordenación y estudio de las operaciones a realizar se llevará a cabo por el Jefe de las Fuerzas Navales con el Estado Mayor, debiendo dar cuenta inmediata de sus planes al Consejero de Defensa por mediación de la Jefatura de Marina.-

A todas las Autoridades, Jefes militares y navales agentes y ciudadanos afectados por el presente Decreto ordeno el más puntual y exacto cumplimiento de todo lo dispuesto anteriormente bajo las sanciones que en cada caso se habrán de aplicar.-

Dado en Bilbao, etc. "

Es cuanto tengo el honor de proponer a V.E. a los efectos que se digne estimar.

El Jefe de Marina.